

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>m</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P <sup>m</sup> COMB.
18 ARNEDO	8,78	54 CORNAGO	7,79
21 AUTOL	8,78	100 MURO DE AGUAS	7,79
28 BERGASA	8,78	119 PREJANO	7,79
29 BERGASILLAS BAJERA	8,78		
36 CALAHORRA	8,78		
47 CERVERA DEL RIO ALHAMA	8,78		
70 GRAVALOS	8,78	31 NAVARRA	
72 HERCE	8,78		
80 IGEA	8,78		
117 PRADEJON	8,78	3 TIERRA ESTELLA	2,52
120 QUEL	8,78	26 ARAS	2,52
125 A RINCON DE SOTO	8,78	47 BARGOTA	2,52
125 B RINCON DE SOTO	8,78	251 VIANA	
136 SANTA EULALIA BAJERA	8,78	5 LA RIBERA	
136 TUDELILLA	8,78	15 ANDOSILLA	8,40
158 VILLAR DE ARNEDO (EL)	8,78	42 AZAGRA	8,40
170 VILLARROYA	8,78	157 LODOSA	8,40
173 SIERRA RIOJA BAJA	8,78	165 MENDAVIA	8,40
6 SIERRA ARNEDILLO	7,79	215 SAN ADRIAN	8,40
		223 SARTAGUDA	8,40

## 2185

**RESOLUCION de 18 enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco y Viento en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1996.**

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1996, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1995, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas de los Seguros Combinados de: Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1996.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cuál, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguiente de dicha Ley.

Madrid, 18 de enero de 1996.— El Director General, Antonio Fernández Torano.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

## ANEXO I-1

## Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de berenjena contra los riesgos que, para cada provincia, figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, siempre que

dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo: daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado; a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc); o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

#### Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas de Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febró, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

#### Tercera. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección

dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

#### Cuarta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### Quinta. *Período de garantía.*

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA).

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la entidad de envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Berenjena que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a 45 días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta

sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA.

#### Undécima. Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. Capital asegurado.

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117-2.º, 28006-Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectiva, número de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. Comunicación de daños.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. *Muestras testigo.*

Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

#### Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de helada, pedrisco y/o lluvia: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada. A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación posterior, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan. El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización podrá ampliar ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.**

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición, más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigésima segunda. Medidas preventivas.**

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**Vigésima tercera. Normas de peritación.**

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, la norma específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

**CUADRO I**

**Berenjena**

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería.	Pedrisco y viento.	30-11-1996	7
Badajoz.	Helada, pedrisco y viento.	15- 9-1996	6
Baleares.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	7
Barcelona.	Pedrisco, lluvia y viento.	15- 9-1996	4
Cádiz.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	8
Castellón.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	7
Ciudad Real.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	5,5
Girona.	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31-10-1996	7
Huelva.	Helada y viento.	15- 9-1996	6
Jaén.	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31-10-1996	6
Lleida.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	7
Madrid.	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	31-10-1996	5
Murcia.	Pedrisco y viento.	30-11-1996	7
Las Palmas.	Viento.	31- 5-1996	7
Santa Cruz de Tenerife.	Viento.	31- 5-1996	7
Tarragona.	Helada, pedrisco, viento y lluvia.	15-10-1996	7
Teruel.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6
Valencia.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	8
Zaragoza.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	7

## ANEXO - II - 1

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

BERENJENA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>04. ALMERIA</b>	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	1,13
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,95
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,95
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,95
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,95
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,95
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,95
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,95
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,11
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,41
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,58
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	3,28
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,66
6 BADAJÓZ TODOS LOS TERMINOS	2,42
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,49
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,23
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,49
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	4,06
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,35
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,96
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,68
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,68
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,68
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	2,15
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	2,17
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	2,40
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	2,15
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,80
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,80
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,85
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,10
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,92
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,80

## AMBITO TERRITORIAL

P<sup>o</sup> COMB.

## 11 CADIZ

1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,73
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,91
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,73
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,40
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,09

## 12 CASTELLON

1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	9,48
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,93
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	4,26
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	5,32
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,49
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,04
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,97

## 13 CIUDAD REAL

1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,61
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,38
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,61
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,61
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,61
6 CAMPO DE HONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,61

## 17 GIRONA

1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	15,28
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,65
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,71
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,23
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	2,97
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,20
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,05

## 21 HUELVA

1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,32
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,62
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,50
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,23
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,37
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,27

## 23 JAEN

1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,36
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,39
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,65
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,94

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>5 LA LOMA</b>		<b>43 TARRAGONA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,78	<b>2 RIBERA D'EBRE</b>	
<b>6 CAMPINA DEL SUR</b>		TODOS LOS TERMINOS	4,92
TODOS LOS TERMINOS	2,15	<b>3 BAIX EBRE</b>	
<b>7 MAGINA</b>		TODOS LOS TERMINOS	3,29
TODOS LOS TERMINOS	4,27	<b>4 PRIORAT</b>	
<b>8 SIERRA DE CAZORLA</b>		39 CAPAFONTS	4,57
TODOS LOS TERMINOS	5,53	57 FEBRO LA	4,57
<b>9 SIERRA SUR</b>		91 MONT-RAL	4,57
TODOS LOS TERMINOS	3,71	99 PALMA D'EBRE, LA	4,57
<b>25 LLEIDA</b>		116 PRADES	4,57
<b>1 VAL D'ARAN</b>		<b>6 SEGARRA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,65	120 QUEROL	5,24
<b>2 PALLARS-RIBAGORZA</b>		<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,65	TODOS LOS TERMINOS	3,22
<b>3 ALT URGELL</b>		<b>8 BAIX PENEDES</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,65	TODOS LOS TERMINOS	2,82
<b>4 CONCA</b>		<b>44 TERUEL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,65	<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>	
<b>5 SOLSONES</b>		TODOS LOS TERMINOS	15,91
TODOS LOS TERMINOS	1,38	<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>	
<b>6 NOGUERA</b>		TODOS LOS TERMINOS	14,26
TODOS LOS TERMINOS	1,38	<b>3 BAJO ARAGON</b>	
<b>7 URGELL</b>		TODOS LOS TERMINOS	7,18
TODOS LOS TERMINOS	0,90	<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>	
<b>8 SEGARRA</b>		TODOS LOS TERMINOS	15,33
TODOS LOS TERMINOS	1,38	<b>5 HOYA DE TERUEL</b>	
<b>9 SEGRIA</b>		TODOS LOS TERMINOS	12,75
TODOS LOS TERMINOS	0,90	<b>6 MAESTRAZGO</b>	
<b>10 GARRIGUES</b>		TODOS LOS TERMINOS	13,97
TODOS LOS TERMINOS	0,90	<b>46 VALENCIA</b>	
<b>28 MADRID</b>		<b>1 RINCON DE ADEMUZ</b>	
<b>1 LOZOYA SOMOSIERRA</b>		TODOS LOS TERMINOS	18,51
TODOS LOS TERMINOS	7,24	<b>2 ALTO TURIA</b>	
<b>2 GUADARRAMA</b>		112 CHULLILLA	5,43
TODOS LOS TERMINOS	8,23	149 LOSA DEL OBISPO	5,43
<b>3 AREA METROPOLITANA DE MAD.</b>		258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,43
TODOS LOS TERMINOS	5,37	RESTO DE TERMINOS	8,61
<b>4 CAMPINA</b>		<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,65	TODOS LOS TERMINOS	4,44
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b>		<b>4 REQUENA-UTIEL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,94	TODOS LOS TERMINOS	15,02
<b>6 VEGAS</b>		<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,94	TODOS LOS TERMINOS	5,33
<b>30 MURCIA</b>		<b>6 SAGUNTO</b>	
<b>1 NORDESTE</b>		TODOS LOS TERMINOS	2,62
TODOS LOS TERMINOS	1,38	<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>	
<b>2 NOROESTE</b>		TODOS LOS TERMINOS	2,65
TODOS LOS TERMINOS	1,38	<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>	
<b>3 CENTRO</b>		TODOS LOS TERMINOS	5,37
TODOS LOS TERMINOS	0,71	<b>9 GANDIA</b>	
<b>4 RIO SEGURA</b>		TODOS LOS TERMINOS	3,89
TODOS LOS TERMINOS	0,71	<b>10 VALLE DE AYORA</b>	
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>		TODOS LOS TERMINOS	7,41
TODOS LOS TERMINOS	0,71	<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>	
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>		TODOS LOS TERMINOS	5,51
TODOS LOS TERMINOS	0,71	<b>12 LA COSTERA DE NATIVA</b>	
<b>35 LAS PALMAS</b>		TODOS LOS TERMINOS	4,54
<b>1 GRAN CANARIA</b>		<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,92	TODOS LOS TERMINOS	5,19
<b>2 FUERTEVENTURA</b>		<b>50 ZARAGOZA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	6,92	<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b>	
<b>3 LANZAROTE</b>		TODOS LOS TERMINOS	1,32
TODOS LOS TERMINOS	6,92	<b>2 BORJA</b>	
<b>38 STA. CRUZ TENERIFE</b>		TODOS LOS TERMINOS	0,90
<b>1 NORTE DE TENERIFE</b>		<b>3 CALATAYUD</b>	
TODOS LOS TERMINOS	1,15	TODOS LOS TERMINOS	1,32
<b>2 SUR DE TENERIFE</b>		<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	1,15	TODOS LOS TERMINOS	1,32
<b>3 ISLA DE LA PALMA</b>		<b>5 ZARAGOZA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	1,15	TODOS LOS TERMINOS	0,90
<b>4 ISLA DE LA GOMERA</b>		<b>6 DAROCA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	1,15	TODOS LOS TERMINOS	1,27
<b>5 ISLA DE HIERRO</b>		<b>7 CASPE</b>	
TODOS LOS TERMINOS	1,15	TODOS LOS TERMINOS	0,90

## ANEXO I-2

**Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco y viento en cebolla**

De conformidad con el plan anual de seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

**Modalidad «A».** Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

**Modalidad «B».** Ciclo precoz medio: Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo: daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas de hojas por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

**Segunda. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

En la provincia de Zaragoza el ámbito de aplicación de la modalidad «B» queda restringido al término municipal de Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho



plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

#### Undécima. *Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna (s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. *Capital asegurado.*

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.
- Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial décimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. *Muestras testigo.*

Como ampliación a la condición doce, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o en su caso una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

#### Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Riesgo de Viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del Seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigésima segunda. Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección anti granizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### Vigésima tercera. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará

de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, la norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1  
Cebolla (modalidad «A»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete.	Pedrisco y viento.	20-10-1996	5,5
Alicante.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Almería.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	6
Avila.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	8
Badajoz.	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	6
Baleares.	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1996	5
Ciudad Real.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Córdoba.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	6
Cuenca.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Granada.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Huesca.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Jaén.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	6
León.	Helada, pedrisco y viento.	31-12-1996	8
Lleida.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	7,5
Lugo.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	7
Madrid.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Málaga.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6
Murcia.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	6
Navarra.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	7
Orense.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Paloencia.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	8
Rioja LA.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Salamanca.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Tarragona.	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	6,5
Teruel.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Toledo.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Valencia:			
Comarcas:			
Requena, Utiel, Valle de Ayo-ra, Alto Turia y Rincón de Ademuz.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	7
Resto comarcas.	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	6
Zaragoza.	Pedrisco y viento.	15-10-1996	5

Cebolla (modalidad «B»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Almería.	Helada, pedrisco y viento.	31-08-1997	7
Badajoz.	Helada, pedrisco y viento.	15- 7-1997	6
Baleares.	Helada, pedrisco y viento.	30- 6-1997	6
Barcelona.	Pedrisco y viento.	31- 5-1997	5
Cádiz.	Helada, pedrisco y viento.	30- 6-1997	6
Córdoba.	Helada, pedrisco y viento.	30- 6-1997	7
Girona.	Pedrisco y viento.	31- 5-1997	6
Granada.	Helada, pedrisco y viento.	15- 7-1997	6
Madrid.	Helada, pedrisco y viento.	15- 7-1997	6
Murcia.	Helada, pedrisco y viento.	15- 8-1997	7
Tarragona.	Helada, pedrisco y viento.	15- 7-1997	5
Valencia.	Pedrisco y viento.	30- 6-1997	8
Zaragoza.	Helada y viento.	15- 6-1997	6

## ANEXO - II - 2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :		MODALIDAD:		A	B
CEBOLLA		AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO		-----			
PLAN - 1996					
MODALIDAD:		A	B		
AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.		
-----		-----	-----		
<b>02 ALBACETE</b>					
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,57			
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	3,57			
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,90			
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	4,68			
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	3,57			
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,57			
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	5,52			
<b>03 ALICANTE</b>					
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	1,54			
2 MONTANA	TODOS LOS TERMINOS	0,88			
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	0,88			
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	0,88			
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,88			
<b>04 ALMERIA</b>					
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	1,60	11,32		
2 ALTO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,13	4,54		
3 BAJO ALMAZORA	TODOS LOS TERMINOS	1,13	2,57		
4 RIO NACIMIENTO	TODOS LOS TERMINOS	1,13	4,68		
5 CAMPO TABERNAS	TODOS LOS TERMINOS	1,13	5,01		
6 ALTO ANDARAX	TODOS LOS TERMINOS	1,13	5,05		
7 CAMPO DALIAS	TODOS LOS TERMINOS	1,13	2,17		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	TODOS LOS TERMINOS	1,13	1,94		
<b>05 AVILA</b>					
1 AREVALO-MADRIGAL	TODOS LOS TERMINOS	16,04			
2 AVILA	TODOS LOS TERMINOS	18,34			
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	TODOS LOS TERMINOS	12,49			
4 GREDOS	TODOS LOS TERMINOS	17,64			
5 VALLE BAJO ALBERCHE	TODOS LOS TERMINOS	16,66			
6 VALLE DEL TIETAR	TODOS LOS TERMINOS	9,12			
<b>06 BADAJOZ</b>					
1 ALBURQUERQUE	TODOS LOS TERMINOS	0,66	3,52		
2 MERIDA	TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,41		
3 DON BENITO	TODOS LOS TERMINOS	0,66	4,24		
<b>07 BALEARES</b>					
1 IBIZA	TODOS LOS TERMINOS	1,01		2,41	
2 MALLORCA	TODOS LOS TERMINOS	1,01		2,41	
3 MENORCA	TODOS LOS TERMINOS	1,01		2,41	
<b>08 BARCELONA</b>					
1 BERGUEDA	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
2 BAGES	TODOS LOS TERMINOS			2,65	
3 OSONA	TODOS LOS TERMINOS			2,65	
4 MOIANES	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
5 PENEDES	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
6 ANOIA	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
7 MARESME	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
8 VALLES ORIENTAL	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
9 VALLES OCCIDENTAL	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
10 BAIX LLOBREGAT	TODOS LOS TERMINOS			2,11	
<b>11 CADIZ</b>					
1 CAMPIÑA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			3,21	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			2,31	
3 SIERRA DE CADIZ	TODOS LOS TERMINOS			5,89	
4 DE LA JANDA	TODOS LOS TERMINOS			2,85	
5 CAMPO DE GIBRALTAR	TODOS LOS TERMINOS			2,31	
<b>13 CIUDAD REAL</b>					
1 MONTES NORTE	TODOS LOS TERMINOS			2,53	
2 CAMPO DE CALATRAVA	TODOS LOS TERMINOS			2,53	
3 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS			0,92	
4 MONTES SUR	TODOS LOS TERMINOS			0,92	
5 PASTOS	TODOS LOS TERMINOS			0,92	
6 CAMPO DE MONTIEL	TODOS LOS TERMINOS			0,92	

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
<b>14 CORDOBA</b>			<b>5 SOMONTANO</b>		
1 PEDROCHES			TODOS LOS TERMINOS	0,96	
TODOS LOS TERMINOS	2,96	10,88	<b>6 MONEGROS</b>		
2 LA SIERRA			TODOS LOS TERMINOS	1,55	
TODOS LOS TERMINOS	2,34	9,28	7 LA LITERA		
3 CAMPIÑA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	0,96	
TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,10	<b>8 BAJO CINCA</b>		
4 LAS COLONIAS			TODOS LOS TERMINOS	0,96	
TODOS LOS TERMINOS	2,15	5,16	<b>23 JAEN</b>		
5 CAMPIÑA ALTA			1 SIERRA MORENA		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	7,37	TODOS LOS TERMINOS	3,22	
6 PENIBETICA			2 EL CONDADO		
TODOS LOS TERMINOS	2,15	6,45	TODOS LOS TERMINOS	2,69	
<b>16 CUENCA</b>			3 SIERRA DE SEGURA		
1 ALCARRIA			TODOS LOS TERMINOS	3,45	
TODOS LOS TERMINOS	1,01		4 CAMPIÑA DEL NORTE		
2 SERRANIA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	1,68	
TODOS LOS TERMINOS	1,01		5 LA LOMA		
3 SERRANIA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	2,06	
TODOS LOS TERMINOS	1,01		6 CAMPIÑA DEL SUR		
4 SERRANIA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	1,80	
TODOS LOS TERMINOS	1,01		7 MAGINA		
5 MANCHUELA			TODOS LOS TERMINOS	2,78	
TODOS LOS TERMINOS	3,95		8 SIERRA DE CAZORLA		
6 MANCHA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	3,22	
TODOS LOS TERMINOS	3,61		9 SIERRA SUR		
7 MANCHA ALTA			TODOS LOS TERMINOS	2,38	
TODOS LOS TERMINOS	1,01		<b>24 LEON</b>		
<b>17 GIRONA</b>			1 BIERZO		
1 Cerdanya			TODOS LOS TERMINOS	14,88	
TODOS LOS TERMINOS		3,03	2 LA MONTAÑA DE LUNA		
2 RIPOLLES			TODOS LOS TERMINOS	21,59	
TODOS LOS TERMINOS		1,21	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		
3 GARROTXA			TODOS LOS TERMINOS	10,23	
TODOS LOS TERMINOS		1,95	4 LA CABRERA		
4 ALT EMPORDA			TODOS LOS TERMINOS	23,14	
TODOS LOS TERMINOS		1,21	5 ASTORGA		
5 BAIX EMPORDA			TODOS LOS TERMINOS	17,37	
TODOS LOS TERMINOS		1,21	6 TIERRAS DE LEON		
6 GIRONES			TODOS LOS TERMINOS	19,28	
TODOS LOS TERMINOS		1,21	7 LA BAREZA		
7 SELVA			TODOS LOS TERMINOS	17,78	
TODOS LOS TERMINOS		1,21	8 EL PARANO		
<b>18 GRANADA</b>			TODOS LOS TERMINOS	18,33	
1 DE LA VEGA			9 ESLA-CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,46	11,60	TODOS LOS TERMINOS	19,91	
2 GUADIX			10 SAHAGUN		
TODOS LOS TERMINOS	1,46	12,35	TODOS LOS TERMINOS	22,65	
3 BAZA			<b>25 LLEIDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,46	9,55	1 VAL D'ARAN		
4 HUESCAR			TODOS LOS TERMINOS	3,80	
TODOS LOS TERMINOS	1,69	11,85	2 PALLARS-RIBAGORZA		
5 IZNALLOZ			TODOS LOS TERMINOS	3,80	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	12,29	3 ALT URGELL		
6 MONTEFRIO			TODOS LOS TERMINOS	3,80	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	6,74	4 CONCA		
7 ALHAMA			TODOS LOS TERMINOS	3,80	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	7,46	5 SOLSONES		
8 LA COSTA			TODOS LOS TERMINOS	2,24	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	2,12	6 NOGUERA		
9 LAS ALPUJARRAS			TODOS LOS TERMINOS	2,24	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	4,13	7 URGELL		
10 VALLE DE LECRIN			TODOS LOS TERMINOS	2,24	
TODOS LOS TERMINOS	1,46	4,36	8 SEGARRA		
<b>22 HUESCA</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,24	
1 JACETANIA			9 SEGRIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,80		TODOS LOS TERMINOS	2,24	
2 SOBRARBE			10 GARRIGUES		
TODOS LOS TERMINOS	3,80		TODOS LOS TERMINOS	2,24	
3 RIBAGORZA			<b>26 LA RIOJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,96		1 RIOJA ALTA		
4 HOYA DE HUESCA			TODOS LOS TERMINOS	3,15	
TODOS LOS TERMINOS	1,39		2 SIERRA RIOJA ALTA		
			TODOS LOS TERMINOS	3,15	

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B		
AMBITO TERPITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
<b>3 RIOJA MEDIA</b>			<b>34 PALENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,15		1 EL CERRATO		
<b>4 SIERRA RIOJA MEDIA</b>			TODOS LOS TERMINOS	16,85	
TODOS LOS TERMINOS	3,15		<b>2 CAMPOS</b>		
<b>5 RIOJA BAJA</b>			TODOS LOS TERMINOS	14,74	
TODOS LOS TERMINOS	3,15		<b>3 SALDAÑA-VALDAVIA</b>		
<b>6 SIERRA RIOJA BAJA</b>			TODOS LOS TERMINOS	21,14	
TODOS LOS TERMINOS	3,15		<b>4 BOEDO-OJEDA</b>		
<b>27 LUGO</b>			TODOS LOS TERMINOS	22,71	
<b>1 COSTA</b>			<b>5 GUARDO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,31		TODOS LOS TERMINOS	26,21	
<b>2 TERRA CHA</b>			<b>6 CERVERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	11,11		TODOS LOS TERMINOS	26,88	
<b>3 CENTRAL</b>			<b>7 AGUILAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,64		TODOS LOS TERMINOS	27,62	
<b>4 MONTAÑA</b>			<b>37 SALAMANCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	11,05		<b>1 VITIGUDINO</b>		
<b>5 SUR</b>			TODOS LOS TERMINOS	8,04	
TODOS LOS TERMINOS	6,13		<b>2 LEDESMA</b>		
<b>28 MADRID</b>			TODOS LOS TERMINOS	7,30	
<b>1 LOZOYA SOMOSIERRA</b>			<b>3 SALAMANCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	22,61	TODOS LOS TERMINOS	9,29	
<b>2 GUADARRAMA</b>			<b>4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	24,73	TODOS LOS TERMINOS	11,50	
<b>3 AREA METROPOLITANA DE MAD</b>			<b>5 FUENTE DE SAN ESTEBAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	20,38	TODOS LOS TERMINOS	8,40	
<b>4 CAMPIÑA</b>			<b>6 ALBA DE TORMES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	21,98	TODOS LOS TERMINOS	9,20	
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b>			<b>7 CIUDAD RODRIGO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,92	19,92	TODOS LOS TERMINOS	6,47	
<b>6 VEGAS</b>			<b>8 LA SIERRA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,22	24,61	TODOS LOS TERMINOS	6,01	
<b>29 MALAGA</b>			<b>43 TARRAGONA</b>		
<b>1 NORTE O ANTEQUERA</b>			<b>2 RIBERA D'EBRE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,97		TODOS LOS TERMINOS	1,83	13,49
<b>2 SERRANIA DE RONDA</b>			<b>3 BAIX EBRE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,40		TODOS LOS TERMINOS	1,70	7,67
<b>3 CENTRO-SUR O GUADALORCE</b>			<b>4 PRIORAT</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,21		39 CAPAFONTS	1,77	13,51
<b>4 VELEZ MALAGA</b>			57 FEBRO LA	1,77	13,51
TODOS LOS TERMINOS	1,23		91 MONT-RAL	1,77	13,51
<b>30 MURCIA</b>			99 PALMA D'EBRE, LA	1,77	13,51
<b>1 NORDESTE</b>			116 PRADES	1,77	13,51
TODOS LOS TERMINOS	2,83	13,76	<b>6 SEGARRA</b>		
<b>2 NOROESTE</b>			120 QUEROL	2,12	11,70
TODOS LOS TERMINOS	1,98	9,45	<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>		
<b>3 CENTRO</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,53	9,04
TODOS LOS TERMINOS	1,38	5,10	<b>8 BAIX PENEDES</b>		
<b>4 RIO SEGURA</b>			TODOS LOS TERMINOS	1,62	7,04
TODOS LOS TERMINOS	1,38	6,47	<b>44 TERUEL</b>		
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>			<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,38	3,78	TODOS LOS TERMINOS	2,73	
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>			<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,38	2,89	TODOS LOS TERMINOS	2,73	
<b>31 NAVARRA</b>			<b>3 BAJO ARAGON</b>		
<b>1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,91	
TODOS LOS TERMINOS	2,35		<b>4 SERRANIA DE ALBARPACIN</b>		
<b>2 ALPINA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,91	
TODOS LOS TERMINOS	2,35		<b>5 HOYA DE TERUEL</b>		
<b>3 TIERRA ESTELLA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,91	
TODOS LOS TERMINOS	2,35		<b>6 MAESTRAZGO</b>		
<b>4 MEDIA</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,91	
TODOS LOS TERMINOS	2,73		<b>45 TOLEDO</b>		
<b>5 LA RIBERA</b>			<b>1 TALAVERA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,95		TODOS LOS TERMINOS	0,66	
<b>32 ORENSE</b>			<b>2 TORRIJOS</b>		
<b>1 ORENSE</b>			TODOS LOS TERMINOS	2,22	
TODOS LOS TERMINOS	4,04		<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>		
<b>2 EL BARCO DE VALDEORRAS</b>			TODOS LOS TERMINOS	3,80	
TODOS LOS TERMINOS	8,51		<b>4 LA JARA</b>		
<b>3 VERIN</b>			TODOS LOS TERMINOS	0,66	
TODOS LOS TERMINOS	6,01		<b>5 MONTES DE NAVAHEROSA</b>		
			TODOS LOS TERMINOS	0,66	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	
<b>7 LA MANCHA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,80	
<b>46 VALENCIA</b>		
<b>1 RINCON DE ADEMUZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>2 ALTO TURIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,29	1,29
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>6 SAGUNTO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>9 GANDIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>10 VALLE DE AYORA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,00	1,00
<b>50 ZARAGOZA</b>		
<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,69	
<b>2 BORJA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,67	
<b>3 CALATAYUD</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	
<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,31	
<b>5 ZARAGOZA</b>		
297 ZARAGOZA	1,46	16,59
RESTO DE TERMINOS	1,46	
<b>6 DAROCA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	2,11	
<b>7 CASPE</b>		
TODOS LOS TERMINOS	1,46	

## ANEXO 13

## Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco, y viento en judía verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que aprueba el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

## Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción:

**Modalidad «A». Ciclo temprano.**—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.

**Modalidad «B». Ciclo normal.**—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza durante el período que para cada provincia se establece

en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

**Modalidad «C». Ciclo tardío.**—Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de la fecha que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia figura en el cuadro 1.

## A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo: Daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

## Segunda. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Alicante, Burgos, Castellón, Cuenca y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

Alicante, comarcas: Central y Meridional.

Burgos, términos municipales: Condado de Treviño y Puebla de Arganzón.

Castellón, comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Cuenca, comarcas: Mancha Baja y Manchuela.

Tarragona, comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

#### Tercera. Producciones asegurables.

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

#### Cuarta. Exclusiones.

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transformaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### Quinta. Período de garantía.

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido

el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### Séptima. Período de carencia.

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Octava. Pago de prima.

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata



no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

#### Undécima. Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. Capital asegurado.

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el gobierno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. Comunicación de daños.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse

tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. Muestras testigos.

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de daño de las muestras al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

#### Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizable todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de

viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
  2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
  3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
  6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a Derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores. Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimanovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad «A».
- Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad «B».
- Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad «C».
- Las producciones de judía verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
  4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución,

el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigésima segunda. Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción mas o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### Vigésima tercera. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

#### CUADRO 1

##### Judía verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Asturias.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Avila.	Helada, pedrisco y viento.	15- 9-1996	5
Badajoz.	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	5
Baleares.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	5
Cádiz.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	5
Ciudad Real.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	2,5
Córdoba.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Girona.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Guadalajara.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Guipúzcoa.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	6
Huelva.	Helada, pedrisco y viento.	30- 6-1996	3
Jaén.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	5
León.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Lleida.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Murcia.	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	5
Orense.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	4
Palencia.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Pontevedra.	Helada, pedrisco y viento.	31- 7-1996	4
Salamanca.	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Santa Cruz de Tenerife.	Pedrisco y viento.	15- 4-1997	5
Teruel.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5
Valladolid.	Pedrisco y viento.	30- 9-1996	3,5
Vizcaya.	Pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Zamora.	Helada, pedrisco y viento.	30- 9-1996	5

#### Modalidad -A-

Provincia	Período de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Alava.	-	15-6-1996	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	3
Albacete.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	31- 7-1996	2,5
Alicante.	-	15-4-1996	Pedrisco y viento.	30- 6-1996	3
Almería.	-	15-7-1996	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3,5
Barcelona.	-	30-4-1996	Pedrisco y viento.	31- 7-1996	3,5
Burgos.	-	15-6-1996	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	3
Castellón.	-	15-5-1996	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1996	4,5
Cuenca.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	31- 7-1996	2,5
Granada: La Costa.	-	15-4-1996	Pedrisco y viento.	15- 7-1996	4
Huesca.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	15- 8-1996	3
Madrid.	-	15-5-1996	Pedrisco y viento.	31- 7-1996	3
Málaga.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	31- 8-1996	3,5
Navarra.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	15- 8-1996	3
Rioja (La).	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	15- 8-1996	3
Tarragona.	-	30-4-1996	Pedrisco y viento.	15- 7-1996	4
Toledo.	-	15-5-1996	Pedrisco y viento.	31- 7-1996	3
Valencia.	-	15-5-1996	Helada, pedrisco y viento.	31- 8-1996	4
Zaragoza.	-	31-5-1996	Pedrisco y viento.	15- 8-1996	3

#### Modalidad -B-

Provincia	Período de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Albacete.	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5
Cuenca.	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5
Huesca.	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5
Navarra.	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5
Rioja (La).	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5
Zaragoza.	1-6-1996	30-6-1996	Pedrisco y viento.	15-9-1996	2,5

#### Modalidad -C-

Provincia	Período de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Alava.	16-6-1996	-	Pedrisco y viento.	15-10-1996	3
Albacete.	1-7-1996	-	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	3
Alicante.	1-8-1996	-	Pedrisco y viento.	31-12-1996	3
Almería.	15-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-12-1996	3
Barcelona.	1-5-1996	-	Pedrisco y viento.	15-11-1996	3,5
Burgos.	16-6-1996	-	Pedrisco y viento.	15-10-1996	3
Castellón.	16-5-1996	-	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4,5
Cuenca.	1-7-1996	-	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	3
Granada: La Costa.	15-6-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Resto comarcas.	15-5-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Huesca.	1-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Madrid.	15-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Málaga.	1-6-1996	-	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	3,5
Navarra.	1-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Rioja (La).	1-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Tarragona.	1-5-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3,5
Toledo.	15-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3
Valencia.	16-5-1996	-	Pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Zaragoza.	1-7-1996	-	Pedrisco y viento.	31-10-1996	3

## ANEXO - II - 3

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
 JUDIA VERDE  
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	13,13
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,44
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,29
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,74
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,70
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,35
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,96
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,96
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,96
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	0,96
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,96
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,96
7 ALHENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,96
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,96
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,96
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,96
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,96
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,96
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,16
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,16
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,16
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,31
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,03
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,29
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,18
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,09
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,42
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,42
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,42
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,42

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,42
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,42
<b>14 CORDOBA</b>	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,58
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,11
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,67
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,65
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,36
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,35
<b>17 GIRONA</b>	
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	2,41
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	1,14
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,61
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,14
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,14
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,14
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,14
<b>19 GUADALAJARA</b>	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,14
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,81
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,47
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,50
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,98
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	1,43
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,45
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,75
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,90
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,78
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,82
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,78
<b>23 JAEN</b>	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,46
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,48
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,38
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,69
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,31
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,84

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
7 MAGINA		3 CANGAS DEL MARCEA	
8 SIERRA DE CAZORLA	3,38	4 GRADO	1,43
9 SIERRA SUR	4,30	5 BELMONTE DE MIRANDA	1,43
TODOS LOS TERMINOS	2,98	6 GIJON	1,43
24 LEON		7 OVIEDO	1,43
1 BIERZO	3,00	8 MIERES	1,43
2 LA MONTAÑA DE LUNA	5,85	9 LLANES	1,43
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO	6,37	10 CANGAS DE ONIS	1,43
4 LA CABRERA	7,83		
5 ASTORGA	4,04	34 PALENCIA	
6 TIERRAS DE LEON	5,40	1 EL CERRATO	4,01
7 LA BAÑEZA	3,79	2 CAMPOS	4,76
8 EL PARAÑO	3,80	3 SALDAÑA-VALDAVIA	6,50
9 ESLA-CAMPOS	5,58	4 BOEDO-OJEDA	7,14
10 SAHAGUN	7,46	5 GUARDO	9,61
25 LLEIDA		6 CERVERA	9,48
1 VAL D'ARAN	3,78	7 AGUILAR	9,34
2 PALLARS-RIBAGORZA	3,78	36 PONTEVEDRA	
3 ALT URGELL	3,78	1 MONTAÑA	2,43
4 CONCA	3,78	2 LITORAL	1,67
5 SOLSONES	1,86	3 INTERIOR	2,44
6 NOGUERA	1,86	4 MIÑO	1,89
7 URGELL	1,14	37 SALAMANCA	
8 SEGARRA	1,86	1 VITIGUDINO	3,57
9 SEGRIA	1,14	2 LEDESMA	4,11
10 GARRIGUES	1,14	3 SALAMANCA	3,68
30 MURCIA		4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	3,94
1 NORDESTE	5,71	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	3,77
2 NOROESTE	5,34	6 ALBA DE TORNES	4,23
3 CENTRO	2,37	7 CIUDAD RODRIGO	2,90
4 RIO SEGURA	3,04	8 LA SIERRA	3,01
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	2,23	38 STA. CRUZ TENERIFE	
6 CAMPO DE CARTAGENA	1,40	1 NORTE DE TENERIFE	1,43
32 ORENSE		2 SUR DE TENERIFE	1,43
1 ORENSE	4,60	3 ISLA DE LA PALMA	1,43
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	9,54	4 ISLA DE LA GOMERA	1,43
3 VERIN	6,52	5 ISLA DE HIERRO	1,43
33 ASTURIAS			
1 VEGADEO	1,43	44 TERUEL	
2 LUARCA	1,43	1 CUENCA DEL JILOCA	9,44
		2 SERRANIA DE MONTALBAN	8,66

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,27	48 VIZCAYA	
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,64	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	1,43
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,68	49 ZAMORA	
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,46	1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	11,79
47 VALLADOLID		2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,05
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,58	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	6,86
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,38	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,38
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	2,38	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	4,73
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	2,38	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,65

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A P"COMB.	B P"COMB.	C P"COMB.
01 ALAVA			
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	1,97		1,97
02 ALBACETE			
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,32	3,17
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,32	3,32
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,43	2,14
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,43	2,14
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,15	3,15	3,86
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,43	1,43	2,14
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,49	3,49	4,20
03 ALICANTE			
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,39
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,39		1,39
04 ALMERIA			
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	1,98		1,98
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>08 BARCELONA</b>			
1 BERGUEDA			
TODOS LOS TERMINOS	6,07		6,07
2 BAGES			
TODOS LOS TERMINOS	2,05		2,05
3 OSONA			
TODOS LOS TERMINOS	2,05		2,05
4 MOIANES			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
5 PENEDES			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
6 ANOIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
7 HARESHE			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
8 VALLES ORIENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
9 VALLES OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
10 BAIX LLOBREGAT			
TODOS LOS TERMINOS	1,67		1,67
<b>09 BURGOS</b>			
2 BUREBA-EBRO			
109 CONDADO DE TREVIÑO	2,07		2,07
276 PUEBLA DE ARGANZON (LA)	2,07		2,07
<b>12 CASTELLON</b>			
2 BAJO MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS	4,41		3,16
3 LLANOS CENTRALES			
TODOS LOS TERMINOS	5,05		3,80
4 PEÑAGOLOSA			
TODOS LOS TERMINOS	5,42		3,95
5 LITORAL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	2,45		2,42
6 LA PLANA			
TODOS LOS TERMINOS	2,82		2,43
7 PALANCIA			
TODOS LOS TERMINOS	4,46		3,23
<b>16 CUENCA</b>			
5 MANCHUELA			
TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,32	3,36
6 MANCHA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,32	2,32	3,60
<b>18 GRANADA</b>			
1 DE LA VEGA			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
2 GUADIX			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
3 BAZA			
TODOS LOS TERMINOS			1,17
4 HUESCAR			
TODOS LOS TERMINOS			1,39

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>5 IZNALLOZ</b>			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
<b>6 MONTEFRIO</b>			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
<b>7 ALHAMA</b>			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
<b>8 LA COSTA</b>			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
<b>9 LAS ALPUJARRAS</b>			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
<b>10 VALLE DE LECRIN</b>			
TODOS LOS TERMINOS			0,96
<b>22 HUESCA</b>			
1 JACETANIA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
2 SOBRARBE			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
3 RIBAGORZA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
4 HOYA DE HUESCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
5 SOMONTANO			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
6 HONEGROS			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
7 LA LITERA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
8 BAJO CINCA			
TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
<b>26 LA RIOJA</b>			
1 RIOJA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	3,00	3,00	3,00
2 SIERRA RIOJA ALTA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,41	2,41
3 RIOJA MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS	3,00	3,00	3,00
4 SIERRA RIOJA MEDIA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,41	2,41
5 RIOJA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,41	2,41
6 SIERRA RIOJA BAJA			
TODOS LOS TERMINOS	2,41	2,41	2,41
<b>28 MADRID</b>			
1 LOZOYA SOMOSIERRA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
2 GUADARRAMA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
4 CAMPIÑA			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
5 SUR OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
6 VEGAS			
TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96

MODALIDAD:	A	B	C
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>29 MALAGA</b>			
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	1,43		3,55
2 SERRANIA DE ROMDA TODOS LOS TERMINOS	1,43		2,18
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,82
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,84
<b>31 NAVARRA</b>			
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,70	2,70	2,70
<b>43 TARRAGONA</b>			
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
4 PRIORAT			
39 CAPAFONTS	1,43		1,43
57 FEBRO LA	1,43		1,43
91 MONT-RAL	1,43		1,43
99 PALMA D'EBRE, LA	1,43		1,43
116 PRADES	1,43		1,43
6 SEGARRA			
120 QUEROL	1,43		1,43
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,43		1,43
<b>45 TOLEDO</b>			
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96

MODALIDAD:	A	B	C
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,96		0,96
<b>46 VALENCIA</b>			
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	7,94		1,01
2 ALTO TURIA			
112 CHULILLA	2,90		1,01
149 LOSA DEL OBISPO	2,90		1,01
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	2,90		1,01
RESTO DE TERMINOS	4,29		1,01
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	2,27		1,01
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	7,94		1,01
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	2,69		1,01
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	1,48		1,01
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	1,52		1,01
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	2,78		1,01
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	2,16		1,01
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	3,20		1,01
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	2,77		1,01
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	2,28		1,01
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,73		1,01
<b>50 ZARAGOZA</b>			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,19	2,19	2,19
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,14	1,14
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	1,78	1,78	1,78
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,14	1,14
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	1,68	1,68	1,68
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,14	1,14	1,14



## ANEXO I-4

**Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco y viento en melón**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

**Modalidad «A». Ciclo temprano.**—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

**Modalidad «B». Ciclo normal tardío.**—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 10 de octubre.

A efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto de impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada como por ejemplo: Daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**Segunda. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón, comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona, comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

A efectos de la adjudicación de la prima correspondiente, en el término municipal de Abanilla (Murcia) se delimitan diferentes zonas de cultivo, que figuran en el anexo de estas condiciones especiales.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de

garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Cancelará de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

**Séptima. Período de carencia.**

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada y/o viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

#### Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. *Muestras testigos.*

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

#### Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimotava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a Derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrición del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de melón incluidas en la modalidad «A» en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón incluidas en la modalidad «B» en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el Agricultor que suscribiera este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### Vigésima tercera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

## Melón

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías
			Meses
Albacete.	Pedrisco y viento.	15-09-1996	5
Avila.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	5
Badajoz.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Baleares.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	6
Barcelona.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Cáceres.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Cádiz.	Pedrisco y viento.	30-10-1996	5
Ciudad Real.	Pedrisco y viento.	10-10-1996	5
Córdoba.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Cuenca.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	6
Girona.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	6
Granada.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Guadalajara.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Huelva.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Huesca.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Jaén.	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6
La Rioja.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5,5
Lleida.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Madrid.	Pedrisco y viento.	10-10-1996	5
Málaga.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Navarra.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5,5
Salamanca.	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Sevilla.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Tarragona.	Pedrisco y viento.	31-8-1996	5
Teruel.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Toledo.	Pedrisco y viento.	10-10-1996	5
Valladolid.	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Zamora.	Helada, pedrisco y viento.	15-10-1996	5
Zaragoza.	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5,5

Provincia	Período de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<b>Modalidad -A-</b>					
Alicante.	-	15-4-1995	Pedrisco y viento.	15-8-1996	4
Almería.	-	15-3-1996	Helada, pedrisco y viento.	31-7-1996	4,5
Castellón.	-	30-4-1996	Helada, pedrisco y viento.	15-8-1996	5
Murcia.	-	15-3-1996	Helada, pedrisco y viento.	15-8-1996	5
Valencia.	-	30-4-1996	Helada, pedrisco y viento.	15-8-1996	5
<b>Modalidad -B-</b>					
Alicante.	16-4-1996	-	Pedrisco y viento.	30-9-1996	4
Almería.	16-3-1996	-	Pedrisco y viento.	10-10-1996	5
Castellón.	1-5-1996	-	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5
Murcia.	16-3-1996	-	Pedrisco y viento.	10-10-1996	5
Valencia.	1-5-1996	-	Pedrisco y viento.	30-9-1996	5

## ANEXO I

*Zonas de cultivo a efectos del seguro*

Murcia.

Término municipal: Abanilla.

Zona I:

Sur: Carretera comarcal de Orihuela a Abanilla, desde el núcleo urbano de Abanilla hasta el límite de las provincias de Murcia y Alicante.

Oeste: Límite de las provincias de Murcia y Alicante, desde la carretera comarcal de Orihuela a Abanilla hasta las estribaciones de sierra de Abanilla.

Norte y este: Estribaciones de la sierra de Abanilla y núcleo urbano de Abanilla.

Zona II: Resto del término.

## ANEXO - II - 4

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

## MELON OPCION X

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION  
DECLARADA

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,40
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,40
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,40
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,40
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	5,35
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,40
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	5,40
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,72
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	13,70
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	10,79
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,65
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,39
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,37
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,65
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,65
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	4,34
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	3,65
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,65
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,65
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,65
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,29
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,65
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,65
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,29
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,65
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,98
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,98
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	7,06

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,39
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	8,39
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	7,06
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,06
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	7,06
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	7,06
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,06
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	7,06
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,06
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	7,13
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	7,13
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	7,13
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	7,13
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	7,13
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	7,13
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	7,13
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	7,13
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	7,13
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	7,13
<b>11 CADIZ</b>	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	4,01
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,42
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,42
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,66
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,25
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,25
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	4,25
<b>14 CORDOBA</b>	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	9,79
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,38
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,25
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,24
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,85
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,13

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>16 CUENCA</b>		<b>22 HUESCA</b>	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,62	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	7,77
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,62	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	7,77
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,62	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7,77
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,62	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	7,77
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,89	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	7,77
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,89	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	7,77
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,62	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	7,77
<b>17 GIRONA</b>		8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	7,77
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	9,36	<b>23 JAEN</b>	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,76	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,10
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,57	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,93
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,44
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,85
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,76	5 LA LONA TODOS LOS TERMINOS	6,25
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,76	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,94
<b>18 GRANADA</b>		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,84
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	5,04	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,61
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	5,04	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,47
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	5,04	<b>25 LLEIDA</b>	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,39	1 VAL D'ARAM TODOS LOS TERMINOS	7,25
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	5,04	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7,25
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	5,04	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	7,25
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	5,04	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	7,25
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	5,04	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	6,01
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,04	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,01
10 VALLE DE LEGRIN TODOS LOS TERMINOS	5,04	7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,43
<b>19 GUADALAJARA</b>		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	6,01
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,70	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,43
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	11,15	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	5,43
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,24	<b>26 LA RIOJA</b>	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	10,31	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,94
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	8,76	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,94
<b>21 HUELVA</b>		3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,94
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,22	4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,94
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,39	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,94
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,63	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,94
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,40	<b>28 MADRID</b>	
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,52	1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,25
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,47	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,25
		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,86

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>4 CAMPIÑA</b> TODOS LOS TERMINOS	4,25	<b>44 TERUEL</b>	
<b>5 SUR OCCIDENTAL</b> TODOS LOS TERMINOS	4,25	<b>1 CUENCA DEL JILOCA</b> TODOS LOS TERMINOS	14,75
<b>6 VEGAS</b> TODOS LOS TERMINOS	6,99	<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b> TODOS LOS TERMINOS	14,12
<b>29 MALAGA</b>		<b>3 BAJO ARAGON</b> TODOS LOS TERMINOS	6,09
<b>1 NORTE O ANTEQUERA</b> TODOS LOS TERMINOS	5,99	<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b> TODOS LOS TERMINOS	10,39
<b>2 SERRANIA DE RONDA</b> TODOS LOS TERMINOS	5,31	<b>5 HOYA DE TERUEL</b> TODOS LOS TERMINOS	9,63
<b>3 CENTRO-SUR O GUADALORCE</b> TODOS LOS TERMINOS	4,47	<b>6 MAESTRAZGO</b> TODOS LOS TERMINOS	10,26
<b>4 VELEZ MALAGA</b> TODOS LOS TERMINOS	4,51	<b>45 TOLEDO</b>	
<b>31 NAVARRA</b>		<b>1 TALAVERA</b> TODOS LOS TERMINOS	4,67
<b>1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,13	<b>2 TORRIJOS</b> TODOS LOS TERMINOS	4,67
<b>2 ALPINA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,13	<b>3 SAGRA-TOLEDO</b> TODOS LOS TERMINOS	4,67
<b>3 TIERRA ESTELLA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,13	<b>4 LA JARA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,40
<b>4 MEDIA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,13	<b>5 MONTES DE NAVAHERROSA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,40
<b>5 LA RIBERA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,13	<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b> TODOS LOS TERMINOS	3,40
<b>37 SALAMANCA</b>		<b>7 LA MANCHA</b> TODOS LOS TERMINOS	4,67
<b>1 VITIGUDINO</b> TODOS LOS TERMINOS	8,85	<b>47 VALLADOLID</b>	
<b>2 LEDESMA</b> TODOS LOS TERMINOS	9,29	<b>1 TIERRA DE CAMPOS</b> TODOS LOS TERMINOS	9,02
<b>3 SALAMANCA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,93	<b>2 CENTRO</b> TODOS LOS TERMINOS	11,87
<b>4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE</b> TODOS LOS TERMINOS	9,16	<b>3 SUR</b> TODOS LOS TERMINOS	11,45
<b>5 FUENTE DE SAN ESTEBAN</b> TODOS LOS TERMINOS	9,01	<b>4 SURESTE</b> TODOS LOS TERMINOS	12,85
<b>6 ALBA DE TORMES</b> TODOS LOS TERMINOS	9,38	<b>49 ZAHORA</b>	
<b>7 CIUDAD RODRIGO</b> TODOS LOS TERMINOS	8,32	<b>1 SANABRIA</b> TODOS LOS TERMINOS	11,42
<b>8 LA SIERRA</b> TODOS LOS TERMINOS	8,41	<b>2 BENAVENTE Y LOS VALLES</b> TODOS LOS TERMINOS	9,90
<b>41 SEVILLA</b>		<b>3 ALISTE</b> TODOS LOS TERMINOS	7,51
<b>1 LA SIERRA NORTE</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>4 CAMPOS-PAN</b> TODOS LOS TERMINOS	9,50
<b>2 LA VEGA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>5 SAYAGO</b> TODOS LOS TERMINOS	6,98
<b>3 EL ALJARAFE</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>6 DUERO BAJO</b> TODOS LOS TERMINOS	7,02
<b>4 LAS MARISMAS</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>50 ZARAGOZA</b>	
<b>5 LA CAMPIÑA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b> TODOS LOS TERMINOS	7,60
<b>6 LA SIERRA SUR</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>2 BORJA</b> TODOS LOS TERMINOS	5,43
<b>7 DE ESTEPA</b> TODOS LOS TERMINOS	3,65	<b>3 CALATAYUD</b> TODOS LOS TERMINOS	7,60
<b>43 TARRAGONA</b>		<b>4 LA ALMUNIA DE DCRA GODINA</b> TODOS LOS TERMINOS	7,60
<b>2 RIBERA D'EBRE</b> TODOS LOS TERMINOS	4,73	<b>5 ZARAGOZA</b> TODOS LOS TERMINOS	5,43
<b>3 BAIX EBRE</b> TODOS LOS TERMINOS	5,57	<b>6 DAROCA</b> TODOS LOS TERMINOS	6,21
<b>4 PRIORAT</b>		<b>7 CASPE</b> TODOS LOS TERMINOS	5,43
<b>39 CAPAFONTS</b>	4,73		
<b>57 FEBRO LA</b>	4,73		
<b>91 MONT-RAL</b>	4,73		
<b>99 PALMA D'EBRE, LA</b>	4,73		
<b>116 PRADES</b>	4,73		
<b>6 SEGARRA</b>			
<b>120 QUEROL</b>	4,73		
<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b> TODOS LOS TERMINOS	4,73		
<b>8 BAIX PENEDES</b> TODOS LOS TERMINOS	4,73		



MELON

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION  
DECLARADA

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
2 MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,48	3,48
<b>04 ALMERIA</b>		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	8,32	5,08
2 ALTO ALHAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	5,16	4,01
3 BAJO ALHAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,57	4,01
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	5,82	4,01
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	5,56	4,01
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	5,56	4,01
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	4,01
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	4,44	4,01
<b>05 GRANADA</b>		
2 BAJO MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	5,98	4,34
3 LLANOS CENTRALES		
TODOS LOS TERMINOS	6,17	4,34
4 PEÑAGOLOSA		
TODOS LOS TERMINOS	6,83	4,34
5 LITORAL NORTE		
TODOS LOS TERMINOS	4,48	4,34
6 LA PLANA		
TODOS LOS TERMINOS	4,75	4,34
7 PALANCIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,03	4,34
<b>30 MURCIA</b>		
1 NORDESTE		
1 A ABANILLA - I	6,29	6,04
1 B ABANILLA - II	7,25	6,04
20 FORTUNA	7,25	6,04
22 JUMILLA	7,82	6,04
43 YECLA	7,82	6,04
2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	8,14	6,04

AMBITO TERRITORIAL

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
<b>3 CENTRO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	6,34	5,42
<b>4 RIO SEGURA</b>		
2 ABARAM	6,63	5,42
5 ALCANTARILLA	6,63	5,42
7 ALGUAZAS	6,63	5,42
9 ARCHENA	6,63	5,42
10 BENIEL	6,63	5,42
11 BLANCA	6,63	5,42
13 CALASPARRA	6,63	5,42
18 CEUTI	6,63	5,42
19 CIEZA	6,63	5,42
25 LORQUI	6,63	5,42
27 MOLINA DE SEGURA	6,63	5,42
30 A SUCINA	4,62	4,37
30 B AVILESES	4,62	4,37
30 C GEA Y TRULLOLS	4,62	4,37
30 D BAÑOS Y MENDIGO	4,62	4,37
30 E CORVERA	4,62	4,37
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,62	4,37
30 G VALLADOLICES	4,62	4,37
30 H LOBOSILLO	4,62	4,37
30 I BALSICAS	4,62	4,37
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	6,63	5,42
31 OJOS	6,63	5,42
34 RICOTE	6,63	5,42
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	6,63	5,42
40 ULEA	6,63	5,42
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	6,63	5,42
<b>5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN</b>		
3 AGULLAS	4,62	4,37
26 HAZARRON	4,62	4,37
RESTO DE TERMINOS	6,21	5,42
<b>6 CAMPO DE CARTAGENA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,62	4,37
<b>46 VALENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,62	4,37
<b>1 RINCON DE ADENUZ</b>		
TODOS LOS TERMINOS	10,39	3,48
<b>2 ALTO TURIA</b>		
112 CHULLILLA	5,51	3,48
149 LOSA DEL OBISPO	5,51	3,48
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,51	3,48
RESTO DE TERMINOS	6,76	3,48
<b>3 CAMPOS DE LIRIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,73	3,48
<b>4 REQUENA-UTIEL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	10,39	3,48
<b>5 HOYA DE BUÑOL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,16	3,48
<b>6 SAGUNTO</b>		
TODOS LOS TERMINOS	3,96	3,48
<b>7 HUERTA DE VALENCIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,00	3,48
<b>8 RIBERAS DEL JUCAR</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,25	3,48
<b>9 GANDIA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,69	3,48
<b>10 VALLE DE AYORA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,66	3,48
<b>11 ENGUERA Y LA CANAL</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,28	3,48
<b>12 LA COSTERA DE JATIVA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	4,74	3,48
<b>13 VALLES DE ALBAIDA</b>		
TODOS LOS TERMINOS	5,21	3,48

## ANEXO I-5

**Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Almería y Murcia, se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

**A efectos del seguro se entiende por:**

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo: Daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**Segunda. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del Seguro.**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

**Séptima. Período de carencia.**

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho

a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.  
Teléfono de localización.  
Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).  
Causa del siniestro.  
Fecha del siniestro.  
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. *Muestras testigos.*

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

a) Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizable todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

b) Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía, ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación posterior, según establezca la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.  
El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a Derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de pimiento. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las

producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad, densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigesimalprimera. Reposición o sustitución del cultivo.**

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

**Vigesimalsegunda. Medidas preventivas.**

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, for-

mada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

**Vigesimaltercera. Normas de peritación.**

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma Específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989, («Boletín Oficial del Estado» del 22).

**CUADRO 1**

*Pimiento*

Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5
Alicante. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	30-11-1996	6
Almería: Opción «A»: Comarcas: Los Vélez y Alto Almanzora. Resto de comarcas.	Helada, pedrisco, viento. Helada, pedrisco, viento.	15-11-1996 30-11-1996	6,5 7
Opción «B»: Comarcas todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6,5
Asturias. Comarcas: Gijón y Grado.	Pedrisco, viento, lluvia.	31-10-1996	5
Avila. Comarcas: Valle del Tiétar.	Pedrisco, lluvia, viento.	31-10-1996	5,5
Badajoz. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	7
Baleares. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	7
Barcelona. Comarcas: Bages, Penedès, Maresme, Vallès Oriental, Vallès Occidental y Baix Llobregat.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Cáceres. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Cádiz. Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	30-09-1996	7
Castellón. Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.	Helada, pedrisco, viento.	30-11-1996	7

Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses	Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Ciudad Real. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	6	Málaga. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	15-11-1996	7
Córdoba. Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	8	Murcia. Opción «A». Opción «B»: Comarcas todas.	Helada, pedrisco, viento. Pedrisco, viento.	15-12-1996 15-11-1996	7,5 6,5
Coruña (La). Comarcas: Septentrional y Occidental.	Viento, lluvia.	15-10-1996	7	Navarra. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	5,5
Cuenca. Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5	Pontevedra. Comarcas: Litoral, Interior y Miño.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-07-1996	5
Girona. Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-08-1996	5	Rioja (La). Comarcas: Rioja alta, Rioja media, Rioja baja y Sierra Rioja baja.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Granada. Comarca: La Costa. Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.	Pedrisco, viento, lluvia. Pedrisco, viento, lluvia.	30-09-1996 15-10-1996	5 5	Tarragona. Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Guipúzcoa. Comarcas: Guipúzcoa.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6	Toledo. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	6
Huelva. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-10-1996	6	Valencia. Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y Sagunto.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Huesca. Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	5	Comarcas: Enguera y La Canal. Comarcas: La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora.	Helada, pedrisco, viento. Pedrisco, viento.	31-10-1996 31-10-1996	7,5 6
Jaén. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	31-10-1996	6	Valladolid. Comarcas: Centro.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	6
León. Comarca: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.	Helada, pedrisco, viento, lluvia.	20-11-1996	6	Vizcaya. Comarca: Vizcaya.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	5
Lleida. Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	7	Zamora. Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	5
Madrid. Comarcas: Sur occidental y Vegas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	6	Zaragoza. Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6,5

## ANEXO - II - 5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

PIMIENTO

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>02 ALBACETE</b>		<b>5 PENEDES</b>	
1 MANCHA		TODOS LOS TERMINOS	5,92
2 MANCHUELA	4,22	<b>7 MARESME</b>	
3 SIERRA ALCAZAR	4,22	TODOS LOS TERMINOS	5,92
4 CENTRO	4,17	<b>8 VALLES ORIENTAL</b>	
5 ALMANSA	6,14	TODOS LOS TERMINOS	5,92
6 SIERRA SEGURA	4,22	<b>9 VALLES OCCIDENTAL</b>	
7 HELLIN	4,17	TODOS LOS TERMINOS	5,92
	5,01	<b>10 BAIX LLOBREGAT</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	5,92
<b>03 ALICANTE</b>		<b>10 CACERES</b>	
1 VINALOPO		1 CACERES	
2 MONTAÑA	2,33	TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 MARQUESADO	2,33	<b>2 TRUJILLO</b>	
4 CENTRAL	2,33	TODOS LOS TERMINOS	2,47
5 MERIDIONAL	2,33	<b>3 BROZAS</b>	
	2,33	TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>4 VALENCIA DE ALCANTARA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>5 LOGROSAN</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>6 NAVALMORAL DE LA HATA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>7 JARAIZ DE LA VERA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	3,29
		<b>8 PLASENCIA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>9 HERVAS</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
		<b>10 CORIA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>05 AVILA</b>		<b>11 CADIZ</b>	
6 VALLE DEL TIETAR	5,52	1 CAMPIÑA DE CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,78
		<b>2 COSTA NOROESTE DE CADIZ</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	3,54
		<b>4 DE LA JANDA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	3,84
		<b>5 CAMPO DE GIBRALTAR</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	3,84
<b>06 BADAJOZ</b>		<b>12 CASTELLON</b>	
1 ALBURQUERQUE		2 BAJO MAESTRAZGO	
2 MERIDA	2,47	TODOS LOS TERMINOS	6,65
3 DON BENITO	2,47	<b>3 LLANOS CENTRALES</b>	
4 PUEBLA ALCOGER	2,47	TODOS LOS TERMINOS	7,13
5 HERRERA DUQUE	2,47	<b>4 PEÑAGOLOSA</b>	
6 BADAJOZ	2,47	TODOS LOS TERMINOS	8,43
7 ALMENDRALEJO	2,47	<b>5 LITORAL NORTE</b>	
8 CASTUERA	4,12	TODOS LOS TERMINOS	3,77
9 OLIVENZA	2,47	<b>6 LA PLANA</b>	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	4,23
11 LLERENA	4,12	<b>7 PALANCIA</b>	
12 AZUAGA	2,47	TODOS LOS TERMINOS	6,73
<b>07 BALEARES</b>		<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 IBIZA	3,93	1 MONTES NORTE	
2 MALLORCA	3,93	TODOS LOS TERMINOS	9,15
3 MENORCA	3,93	<b>2 CAMPO DE CALATRAVA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	8,65
		<b>3 MANCHA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	8,90
		<b>4 MONTES SUR</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	3,81
		<b>5 PASTOS</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	4,89
		<b>6 CAMPO DE MONTIEL</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	10,29
<b>08 BARCELONA</b>		<b>14 CORDOBA</b>	
2 BAGES	7,25	3 CAMPIÑA BAJA	
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	3,77
		<b>5 CAMPIÑA ALTA</b>	
		TODOS LOS TERMINOS	4,86
		<b>15 LA CORUÑA</b>	
		1 SEPTENTRIONAL	
		TODOS LOS TERMINOS	1,84

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,84	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,97
16 CUENCA		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,10
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,72	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,07
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,72	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	5,63
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,72	24 LEON	
17 GIRONA		1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	13,42
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	5,17	5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	10,14
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,92	9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	13,28
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	5,59	25 LLEIDA	
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,94	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	6,11
18 GRANADA		7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,30
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,17	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	4,30
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,15	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	4,30
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,15	26 LA RIOJA	
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,15	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,72
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,15	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	11,72
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,02	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,72
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,52	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	11,72
20 GUIPUZCOA		28 MADRID	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	2,92	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,08
21 HUELVA		6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	3,08
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,06	29 MALAGA	
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,10	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	6,86
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,34	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,21
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,63	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,75
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,92	4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	3,87
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,68	31 NAVARRA	
22 HUESCA		1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,94
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	4,59	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,94
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	2,91	3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,94
6 HONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,30	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,72
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	2,91	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,94
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	2,91	33 ASTURIAS	
23 JAEN		4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	3,59
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	6,41	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	3,59
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	6,20	36 PONTEVEDRA	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,86	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	5,03
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,88	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	10,13
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	5,38		



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
4 MIÑO TODOS LOS TERMINOS	9,08
43 TARRAGONA	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	3,61
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	14,84
4 PRIORAT	
39 CAPAFONTS	3,61
57 FEBRO LA	3,61
91 MONT-RAL	3,61
99 PALMA D'EBRE, LA	3,61
116 PRADES	3,61
6 SEGARRA	
120 QUEROL	3,61
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	3,61
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	3,61
45 TOLEDO	
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,28
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	3,32
3 SAGRA-TOLEDO	
25 CABAÑAS DE LA SAGRA	3,32
88 MAGAN	3,32
102 MOCEJON	3,32
122 OLIAS DEL REY	3,32
196 VILLASECA DE LA SAGRA	3,32
RESTO DE TERMINOS	4,50
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,93
5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,93
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,93
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,93
46 VALENCIA	
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,23
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	4,87
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,04
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,14
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,00
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	5,28
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	2,33
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,61
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,37
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	2,33
47 VALLADOLID	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	15,80
48 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,92
49 ZAMORA	
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	12,85
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	8,10

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,71
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	4,43
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,71
4 LA ALNUMIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,71
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	4,84
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	4,43

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

PIMIENTO

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN - 1996

OPCION: A B

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	7,80	4,04
2 ALTO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,36	2,94
3 BAJO ALHAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,48	2,94
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	4,33	2,94
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	4,39	2,94
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,42	2,94
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,35	2,94
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,35	2,94
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	12,06	4,90
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	12,53	6,29
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	6,94	4,27
4 RIO SEGURA		
2 ABARAN	9,46	5,48
5 ALCANTARILLA	9,46	5,48
7 ALGUAZAS	9,46	5,48
9 ARCHENA	9,46	5,48
10 BENIEL	9,46	5,48
11 BLANCA	9,46	5,48
13 CALASPARRA	9,46	5,48
18 CEUTI	9,46	5,48
19 CIEZA	9,46	5,48
25 LORQUI	9,46	5,48
27 MOLINA DE SEGURA	9,46	5,48
30 A SUCINA	5,63	4,71
30 B AVILESES	5,63	4,71
30 C GEA Y TRULLGLS	5,63	4,71
30 D BAÑOS Y MENDIGO	5,63	4,71
30 E CORVERA	5,63	4,71
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	5,63	4,71
30 G VALLADOLICES	5,63	4,71
30 H LOBOSILLO	5,63	4,71
30 I BALSICAS	5,63	4,71
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	9,48	5,48
31 OJOS	9,46	5,48
34 RICOTE	9,46	5,48
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	9,46	5,48
40 ULEA	9,46	5,48
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	9,46	5,48
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,47	4,27
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,60	3,68

## ANEXO I-6

**Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco y viento en Sandía**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

**Primera. Objeto.**

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción.

**Modalidad «A». Ciclo temprano:** Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

**Modalidad «B». Ciclo normal tardío:** Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

**A efectos del Seguro se entiende por:**

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

**Viento:** Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo: Daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

En el supuesto de que la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos, dichos daños estarán garantizados.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

**Daño en calidad:** Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones

en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

**Segunda. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón, comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona, comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transformaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Cuarta. Exclusiones.**

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transformaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobre pase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a las distintas aplicaciones de cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará

aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

#### Undécima. *Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. *Capital asegurado.*

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada y/o viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. *Muestras testigos.*

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3 de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características.

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

a) Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

b) Riesgo de Viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el periodo de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. *Franquicia.*

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimotercera. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a Derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimovena. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de sandía incluidas en la modalidad «A» en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de sandía incluidas en la modalidad «B» en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.
- Las producciones de sandía en el resto del ámbito de aplicación

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
  4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
  8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

#### Vigésimaprimer. Reposición o sustitución del cultivo.

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de

siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigésimasegunda. Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco, siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### Vigésimatercera. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

#### CUADRO 1

##### Sandía

Provincia	Riesgo	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	6
Alicante.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Avila.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Badajoz.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Baleares.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	6
Barcelona.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Cáceres.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Cádiz.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Castellón.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Ciudad Real.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	4,5
Córdoba.	Helada, pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Cuenca.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Granada.	Pedrisco, viento.	30-9-1996	5
Guadalajara.	Helada, pedrisco, viento.	30-9-1996	5
Huelva.	Helada, pedrisco, viento.	31-08-1996	4
Jaén.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	6
Lleida.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	7
Madrid.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Málaga.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	4,5
Las Palmas.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5

Provincia	Riesgo	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Salamanca.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Sevilla.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	4
Tarragona.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Teruel.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Toledo.	Pedrisco, viento.	31-08-1996	5
Zamora.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	4,5
Zaragoza.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5

## MODALIDAD «A»

Provincia	Período trasplante (Siembra)		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Almería.	—	15-03-1996	Helada, pedrisco, viento.	31-07-1996	4,5
Murcia.	—	15-03-1996	Helada, pedrisco, viento.	15-08-1996	5
Valencia.	—	30-04-1996	Helada, pedrisco, viento.	15-08-1996	5

## MODALIDAD «B»

Provincia	Período trasplante (Siembra)		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
Almería.	16-03-1996	—	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Murcia.	16-03-1996	—	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Valencia.	01-05-1996	—	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5

## ANEXO - II - 6

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

## SANDIA (OPCION X)

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,53
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,53
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,53
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,53
5 ALHANSA TODOS LOS TERMINOS	3,53
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,53
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,53
<b>03 ALICANTE</b>	
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	2,49
2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,49
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	2,49

AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.
<b>4 CENTRAL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,49
<b>5 MERIDIONAL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,49
<b>05 AVILA</b>	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	9,98
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	11,17
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	8,17
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	9,71
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	9,69
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	6,70
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,47
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,47
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	2,47
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,47
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,47
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,47
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,45
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,47
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,47
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,45
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	3,18
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	3,18
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	3,18
<b>08 BARCELONA</b>	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	4,64
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	5,49
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	5,49
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	4,64
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	4,64
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	4,64
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	4,64
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,64
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,64
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	4,64
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	3,99
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	3,99

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	3,99	3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,02
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	3,99	4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,02
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	3,99	5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,82
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	3,99	6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,82
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	3,99	7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,02
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,99	18 GRANADA	
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	3,99	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,28
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	3,99	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	3,28
11 CADIZ		3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	3,28
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,22	4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	4,14
2 COSTA MOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,12	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	3,28
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,51	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	3,28
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,26	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	3,28
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,25	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,28
12 CASTELLON		9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	3,28
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	2,84	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	3,28
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	2,84	19 GUADALAJARA	
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	2,84	1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	5,59
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,84	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,04
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	2,84	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,13
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	2,84	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	8,20
13 CIUDAD REAL		5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	6,65
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,44	21 HUELVA	
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	5,44	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	3,96
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,49	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,13
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	5,49	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	3,41
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	5,49	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,21
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	5,49	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,30
14 CORDOBA		6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,25
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	7,57	23 JAEN	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,33	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,12
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,02	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,86
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	3,00	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,19
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,71	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,89
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	2,87	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,24
16 CUENCA		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	3,94
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,02	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,74
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,02	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,39
		9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,28

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>25 LLEIDA</b>		<b>5 LA CAMPIÑA</b>	
1 VAL D'ARAN		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	4,76	<b>6 LA SIERRA SUR</b>	
2 PALLARS-RIBAGORZA		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	4,76	<b>7 DE ESTEPA</b>	
3 ALT URGELL		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	4,76	<b>43 TARRAGONA</b>	
4 CONCA		2 RIBERA D'EBRE	
TODOS LOS TERMINOS	4,76	TODOS LOS TERMINOS	3,22
5 SOLSONES		<b>3 BAIX EBRE</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,86	TODOS LOS TERMINOS	4,56
6 NOGUERA		<b>4 PRIORAT</b>	
TODOS LOS TERMINOS	4,86	39 CAPAFONTS	3,22
7 URGELL		57 FEBRO LA	3,22
TODOS LOS TERMINOS	3,59	91 MONT-RAL	3,22
8 SEGARRA		99 PALMA D'EBRE, LA	3,22
TODOS LOS TERMINOS	4,86	116 PRADES	3,22
9 SEGRIA		<b>6 SEGARRA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	3,59	120 QUEROL	3,22
10 GARRIGUES		<b>7 CAMP DE TARRAGONA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	3,59	TODOS LOS TERMINOS	3,22
<b>28 MADRID</b>		<b>8 BAIX PENEDES</b>	
1 LOZOYA SOMOSIERRA		TODOS LOS TERMINOS	3,22
TODOS LOS TERMINOS	2,47	<b>44 TERUEL</b>	
2 GUADARRAMA		1 CUENCA DEL JILOCA	
TODOS LOS TERMINOS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	7,23
3 AREA METROPOLITANA DE MAD		<b>2 SERRANIA DE MONTALBAN</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	7,14
4 CAMPIÑA		<b>3 BAJO ARAGON</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	3,24
5 SUR OCCIDENTAL		<b>4 SERRANIA DE ALBARRACIN</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	4,61
6 VEGAS		<b>5 HOYA DE TERUEL</b>	
TODOS LOS TERMINOS	2,47	TODOS LOS TERMINOS	4,34
<b>29 MALAGA</b>		<b>6 MAESTRAZGO</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	5,03
TODOS LOS TERMINOS	4,60	<b>45 TOLEDO</b>	
2 SERRANIA DE RONDA		1 TALAVERA	
TODOS LOS TERMINOS	4,01	TODOS LOS TERMINOS	2,47
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		<b>2 TORRIJOS</b>	
TODOS LOS TERMINOS	3,20	TODOS LOS TERMINOS	2,47
4 VELEZ MALAGA		<b>3 SAGRA-TOLEDO</b>	
TODOS LOS TERMINOS	3,29	TODOS LOS TERMINOS	2,47
<b>35 LAS PALMAS</b>		<b>4 LA JARA</b>	
1 GRAN CANARIA		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	2,83	<b>5 MONTES DE NAVAHERMOSA</b>	
2 FUERTEVENTURA		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	2,83	<b>6 MONTES DE LOS YEBENES</b>	
3 LANZAROTE		TODOS LOS TERMINOS	2,47
TODOS LOS TERMINOS	2,83	<b>7 LA MANCHA</b>	
<b>37 SALAMANCA</b>		TODOS LOS TERMINOS	2,47
1 VITIGUDINO		<b>49 ZAMORA</b>	
TODOS LOS TERMINOS	5,83	1 SANABRIA	
2 LEDESMA		TODOS LOS TERMINOS	6,18
TODOS LOS TERMINOS	6,13	<b>2 BENAVENTE Y LOS VALLES</b>	
3 SALAMANCA		TODOS LOS TERMINOS	5,28
TODOS LOS TERMINOS	5,71	<b>3 ALISTE</b>	
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE		TODOS LOS TERMINOS	4,37
TODOS LOS TERMINOS	5,97	<b>4 CAMPOS-PAN</b>	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN		TODOS LOS TERMINOS	5,11
TODOS LOS TERMINOS	5,89	<b>5 SAYAGO</b>	
6 ALBA DE TORNES		TODOS LOS TERMINOS	4,06
TODOS LOS TERMINOS	6,28	<b>6 DUERO BAJO</b>	
7 CIUDAD RODRIGO		TODOS LOS TERMINOS	3,90
TODOS LOS TERMINOS	5,43	<b>50 ZARAGOZA</b>	
8 LA SIERRA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	5,37	TODOS LOS TERMINOS	4,98
<b>41 SEVILLA</b>		<b>2 BORJA</b>	
1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	3,59
TODOS LOS TERMINOS	2,47	<b>3 CALATAYUD</b>	
2 LA VEGA		TODOS LOS TERMINOS	4,98
TODOS LOS TERMINOS	2,47	<b>4 LA ALMUNIA DE DONA GODINA</b>	
3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	4,98
TODOS LOS TERMINOS	2,47	<b>5 ZARAGOZA</b>	
4 LAS MARISMAS		TODOS LOS TERMINOS	3,59
TODOS LOS TERMINOS	2,47		



AMBITO TERRITORIAL	Pº COMB.
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4,08
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,59

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

## SANDIA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION  
DECLARADA

PLAN - 1996

MODALIDAD:

A

B

AMBITO TERRITORIAL	Pº COMB.	Pº COMB.
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	7,68	3,46
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,83
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,56	2,83
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,19	2,83
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	4,84	2,83
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	4,84	2,83
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,21	2,83
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,39	2,83
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	6,46	3,93
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	6,87	3,93
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,18	2,88
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,57	2,88
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	4,01	2,88
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	3,25	2,88
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADENUZ TODOS LOS TERMINOS	10,01	2,49
2 ALTO TURIA		
112 CHULLILLA	4,52	2,49
149 LOSA DEL OBISPO	4,52	2,49
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	4,52	2,49
RESTO DE TERMINOS	6,05	2,49
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	3,91	2,49
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	10,01	2,49
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	4,30	2,49
6 SÁGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,00	2,49
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,05	2,49
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	4,38	2,49
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	3,80	2,49
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	4,86	2,49
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	4,43	2,49
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	3,87	2,49
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	4,38	2,49

## ANEXO I-7

Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco  
y viento en tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

## Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias que aparecen en los apartados de modalidades del cuadro 1, se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento según el ciclo de producción.

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza durante el período que para cada provincia figura en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de diciembre.

## A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa, que por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifieste claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada, como por ejemplo daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

#### Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

#### Tercera. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de tomate, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

#### Cuarta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmisiones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

#### Quinta. *Período de garantía.*

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobre pase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

#### Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del Seguro.*

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

#### Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

#### Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

#### Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida

la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA, a estos efectos.

#### Undécima. Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. Capital asegurado.

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada y/o viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. Comunicación de daños.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117-2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. Muestras testigo.

Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

#### Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores, respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

a) Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

b) Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración de daño tanto a efectos de acumulabilidad, como a efectos del cálculo de la indemnización, aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. Límite máximo de daños a efectos de indemnización.

Para las producciones incluidas en la modalidad «C».—Ciclo tardío en las provincias de Almería y Murcia, regirán en caso de siniestro indemnizable, los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

Provincia/comarca: Almería, Alto Almanzora. Período de ocurrencia: Del 15 al 30 de noviembre de 1996. Límite máximo de daños indemnizables: 15 por 100.

Provincia/comarca: Murcia y resto ámbito de aplicación de Almería. Período de ocurrencia: Del 15 al 30 de noviembre de 1996. Límite máximo de daños indemnizables: 25 por 100. Del 30 al 15 de diciembre de 1996, 15 por 100.

Ambos porcentajes están referidos sobre la producción real esperada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

#### Decimoséptima. Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimooctava. Cálculo de la indemnización.

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación posterior, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.

Para las provincias de Murcia y Almería se tendrá en cuenta que si los siniestros resultaran indemnizables, se procedería a determinar el límite máximo de los daños a indemnizar por cada siniestro según su período de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la condición decimosexta.

5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimonovena. Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Vigésima. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

- Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «A».
- Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «B».
- Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «C».
- Las producciones de tomate en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigesimoprimer. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Vigesima segunda. Reposición o sustitución del cultivo.

Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigesima tercera. Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo,

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

#### Vigesima cuarta. Normas de peritación.

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma Especifica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1

Tomate

Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Albacete. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	7
Asturias. Comarcas: Gijón y Grado.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5
Avila. Comarcas: Valle del Tiétar y Valle Bajo Alberche.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5
Badajoz. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Baleares. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	7
Cáceres. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Ciudad Real. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Córdoba. Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	7
Cuenca. Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.	Pedrisco, viento.	15-09-1996	4,5
Girona. Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Guipúzcoa. Comarcas: Guipúzcoa.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Huelva. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	15-09-1996	6
Huesca. Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.	Helada, pedrisco, viento.	31-10-1996	5,5
Jaén. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	6
León. Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Lleida. Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigües.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	7

Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses	Provincia/ámbito de aplicación	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Madrid. Comarcas: Sur occidental y Vegas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5	Teruel. Comarcas: Bajo Aragón.	Helada, pedrisco, viento.	15-10-1996	6,5
Málaga. Comarcas: Todas.	Helada, pedrisco, viento.	30-11-1996	7	Toledo. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	5,5
Navarra. Comarcas: Todas.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6	Valladolid. Comarcas: Centro.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5,5
Pontevedra. Comarcas: Litoral, Interior y Miño.	Helada, pedrisco, viento.	31-08-1996	5	Vizcaya. Comarcas: Vizcaya.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6
Rioja (La). Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.	Pedrisco, viento.	31-10-1996	6	Zamora. Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.	Helada, pedrisco, viento.	30-09-1996	5
Sevilla. Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.	Pedrisco, viento.	15-09-1996	6	Zaragoza. Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.	Pedrisco, viento.	15-10-1996	6,5

## Modalidad -A- Ciclo temprano

Provincia/ámbito de aplicación	Período de trasplante o siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
	Inicio	Final			
Alicante: Comarcas: Todas	-	31-3-1996	Helada, pedrisco y viento	15-9-1996	5,5
Almería: Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Níjar y Bajo Andarax.	-	31-3-1996	Helada, pedrisco y viento	30-9-1996	6
Barcelona: Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	-	30-4-1996	Pedrisco y viento	30-9-1996	5
Cádiz: Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar	-	15-3-1996	Helada, pedrisco y viento	31-8-1996	6
Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	-	31-3-1996	Helada, pedrisco y viento	31-8-1996	6
Granada: Comarcas: La Costa	-	31-3-1996	Pedrisco y viento	15-9-1996	6
Murcia: Comarcas: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena	-	31-3-1996	Helada, pedrisco y viento	30-9-1996	6
Tarragona: Comarca: Bajo Ebro	-	30-4-1996	Pedrisco y viento	31-8-1996	4,5
Comarcas: Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	-	30-4-1996	Helada, pedrisco y viento	31-8-1996	4,5
Valencia: Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	-	31-3-1996	Helada, pedrisco y viento	15-8-1996	6

## Modalidad -B- Ciclo normal

Provincia/ámbito de aplicación	Período de trasplante siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<b>Almería:</b>					
Comarcas: Todas .....	1-4-1996	31-5-1996	Pedrisco y viento .....	31-10-1996	5,5
<b>Cádiz:</b>					
Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De La Janda y Campo de Gibraltar.	16-3-1996	31-5-1996	Pedrisco y viento .....	15-10-1996	5
<b>Castellón:</b>					
Términos municipales de la comarca de La Plana-Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules .....	1-4-1996	15-5-1996	Pedrisco y viento .....	30-9-1996	5
<b>Granada:</b>					
Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras ..	1-4-1996	31-5-1996	Pedrisco y viento .....	31-10-1996	6
<b>Murcia:</b>					
Comarcas: Todas .....	1-4-1996	31-5-1996	Pedrisco y viento .....	31-10-1996	5,5

## Modalidad -C- Ciclo tardío

Provincia/ámbito de aplicación	Período de trasplante siembra		Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
	Inicio	Final			
<b>Alicante:</b>					
Comarcas: Todas .....	1-4-1996	-	Pedrisco y viento .....	30-11-1996	6
<b>Almería:</b>					
Comarca: Alto Almanzora .....	1-6-1996	-	Helada, pedrisco y viento .....	30-11-1996	6
Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y los términos municipales de Almería, Carboneros, Huércal de Almería, Níjar y Viator.	1-6-1996	-	Helada, pedrisco y viento .....	15-12-1996	6,5
<b>Barcelona:</b>					
Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat .....	1-5-1996	-	Pedrisco y viento .....	15-11-1996	6
<b>Cádiz:</b>					
Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De La Janda y Campo de Gibraltar.	1-6-1996	-	Pedrisco y viento .....	15-12-1996	5
<b>Castellón:</b>					
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana .....	1-4-1996	-	Pedrisco y viento .....	30-11-1996	5
<b>Murcia:</b>					
Comarcas: Suroeste y Valle de Guadalentín, Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia.	1-6-1996	-	Helada, pedrisco y viento .....	15-12-1996	6,5
<b>Tarragona:</b>					
Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal .....	1-5-1996	-	Pedrisco y viento .....	30-11-1996	5
<b>Valencia:</b>					
Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora .....	1-4-1996	-	Pedrisco y viento .....	15-11-1996	5

## ANEXO - II - 7

## TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :

## TOMATE (OPCION X)

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION  
DECLARADA

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
<b>02 ALBACETE</b>	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,18
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	4,13
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	4,13
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	4,18
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,13
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	4,13
<b>05 AVILA</b>	
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	6,24
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	4,46
<b>06 BADAJOZ</b>	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,43
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,43
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,43
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	2,43
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,43
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,43
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,43
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	4,08
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,43
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,43
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	4,08
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,43
<b>07 BALEARES</b>	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	5,07
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	5,07
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	5,07
<b>10 CACERES</b>	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,43
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,43
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,43
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,43
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,43

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,43
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	2,43
8 FLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,43
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,43
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,43
<b>13 CIUDAD REAL</b>	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	7,21
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	7,21
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,04
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	3,04
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	3,04
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	3,04
<b>14 CORDOBA</b>	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,21
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,05
<b>16 CUENCA</b>	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,18
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,18
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,20
<b>17 GIRONA</b>	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,76
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,76
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,76
<b>20 GUIPUZCOA</b>	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	2,77
<b>21 HUELVA</b>	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,01
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,01
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,01
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,01
<b>22 HUESCA</b>	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	6,00
5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	5,23
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,72
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	5,83
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	4,01



AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
<b>23 JAEN</b>		<b>6 GIJON</b>	
1 SIERRA MORENA		TODOS LOS TERMINOS	2,77
2 EL CONDADO	5,81	<b>36 PONTEVEDRA</b>	
3 SIERRA DE SEGURA	5,55	2 LITORAL	3,37
4 CAMPIÑA DEL NORTE	5,88	3 INTERIOR	5,75
5 LA LOMA	4,58	4 NIÑO	4,32
6 CAMPIÑA DEL SUR	4,93	<b>41 SEVILLA</b>	
7 MAGINA	4,63	2 LA VEGA	3,65
8 SIERRA DE CAZORLA	5,43	3 EL ALJARAFE	3,65
9 SIERRA SUR	6,08	4 LAS MARISMAS	3,65
	4,97	5 LA CAMPIÑA	3,65
<b>24 LEON</b>			
1 BIERZO	4,68	<b>44 TERUEL</b>	
5 ASTORGA	5,50	3 BAJO ARAGON	5,65
9 ESLA-CAMPOS	9,60		
<b>25 LLEIDA</b>		<b>45 TOLEDO</b>	
6 NOGUERA	7,43	1 TALAVERA	2,24
7 URGELL	5,41	2 TORRIJOS	2,66
9 SEGRIA	5,41	3 SAGRA-TOLEDO	2,66
10 GARRIGUES	5,41	4 LA JARA	1,89
<b>26 LA RIOJA</b>		5 MONTES DE NAVAHERMOSA	1,89
1 RIOJA ALTA	11,17	6 MONTES DE LOS YEBENES	1,89
3 RIOJA MEDIA	11,17	7 LA MANCHA	1,89
5 RIOJA BAJA	11,17	<b>47 VALLADOLID</b>	
6 SIERRA RIOJA BAJA	11,17	2 CENTRO	13,52
<b>28 MADRID</b>		<b>48 VIZCAYA</b>	
5 SUR OCCIDENTAL	3,04	1 VIZCAYA	2,77
6 VEGAS	3,04		
<b>29 MALAGA</b>		<b>49 ZAMORA</b>	
1 NORTE O ANTEQUERA	6,00	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	7,33
2 SERRANIA DE RONDA	4,91	6 DUERO BAJO	4,80
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE	4,34		
4 VELEZ MALAGA	4,35	<b>50 ZARAGOZA</b>	
<b>31 NAVARRA</b>		1 EGEA DE LOS CABALLEROS	6,40
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	8,47	2 BORJA	4,22
2 ALPINA	8,47	3 CALATAYUD	6,40
3 TIERRA ESTELLA	8,47	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	6,40
4 MEDIA	8,47	5 ZARAGOZA	4,22
5 LA RIBERA	8,47	7 CASPE	4,22
<b>33 ASTURIAS</b>			
4 GRADO	2,77		

TOMATE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION  
DECLARADA

PLAN - 1996

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>03 ALICANTE</b>			
1 VINALOPO			
TODOS LOS TERMINOS	7,63		3,48
2 MONTANA			
TODOS LOS TERMINOS	7,39		3,48
3 MARQUESADO			
TODOS LOS TERMINOS	4,73		3,48
4 CENTRAL			
TODOS LOS TERMINOS	4,38		3,48
5 MERIDIONAL			
TODOS LOS TERMINOS	4,10		3,48
<b>04 ALHERIA</b>			
1 LOS VELEZ			
TODOS LOS TERMINOS		5,08	
2 ALTO ALMAZORA			
TODOS LOS TERMINOS		4,01	4,91
3 BAJO ALMAZORA			
TODOS LOS TERMINOS	4,47	4,01	4,74
4 RIO NACIMIENTO			
TODOS LOS TERMINOS		4,01	
5 CAMPO TABERNAS			
TODOS LOS TERMINOS		4,01	
6 ALTO ANDARAX			
TODOS LOS TERMINOS		4,01	
7 CAMPO DALIAS			
TODOS LOS TERMINOS	4,23	4,01	4,56
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA			
13 ALHERIA	4,38	4,01	4,43
32 CARBONERAS	4,38	4,01	4,43
52 HUERCAL DE ALHERIA	4,38	4,01	4,43
66 NIJAR	4,38	4,01	4,43
101 VIATOR	4,38	4,01	4,43
RESTO DE TERMINOS	4,38	4,01	
<b>08 BARCELONA</b>			
2 BAGES			
TODOS LOS TERMINOS	8,37		8,37
5 PENEDES			
TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
7 NARESME			
TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
8 VALLES ORIENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
9 VALLES OCCIDENTAL			
TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
10 BAIX LLOBREGAT			
TODOS LOS TERMINOS	7,04		7,04
<b>11 CADIZ</b>			
1 CAMPIÑA DE CADIZ			
TODOS LOS TERMINOS	5,66	4,01	4,01
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			
TODOS LOS TERMINOS	4,95	4,01	4,01
4 DE LA JANDA			
TODOS LOS TERMINOS	5,49	4,01	4,01
5 CAMPO DE GIBRALTAR			
TODOS LOS TERMINOS	5,02	4,01	4,01

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		
	A	B	C
P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
<b>12 CASTELLON</b>			
2 BAJO MAESTRAZGO			
TODOS LOS TERMINOS	5,98		4,34
3 LLANOS CENTRALES			
TODOS LOS TERMINOS	6,17		4,34
4 PEÑAGOLOSA			
TODOS LOS TERMINOS	6,83		4,34
5 LITORAL NORTE			
TODOS LOS TERMINOS	4,51		4,34
6 LA PLANA			
7 ALFONDEGUILLA	4,75		4,34
9 ALMAZORA	4,75		4,34
11 ALMENARA	4,75	4,34	4,34
15 ARGELITA	4,75		4,34
16 ARTANA	4,75		4,34
21 BECHI	4,75		4,34
28 BENICASIM	4,75		4,34
31 BORRIOL	4,75		4,34
32 BURRIANA	4,75		4,34
33 CABANES	4,75		4,34
40 CASTELLON DE LA PLANA	4,75		4,34
53 CHILCHES	4,75	4,34	4,34
58 ESPADILLA	4,75		4,34
59 FANZARA	4,75		4,34
74 LLOSA (LA)	4,75	4,34	4,34
77 NONCOFAR	4,75	4,34	4,34
82 NULES	4,75	4,34	4,34
84 ONDA	4,75		4,34
85 OROPESA	4,75		4,34
95 RIBESALBES	4,75		4,34
109 TALES	4,75		4,34
113 TOGA	4,75		4,34
117 TORREBLANCA	4,75		4,34
123 VALLAT	4,75		4,34
126 VALL DE UXO	4,75		4,34
135 VILLARREAL DE LOS INFANTES	4,75		4,34
136 VILLAVIEJA	4,75		4,34
143 ALQUERIAS	4,75		4,34
7 PALANCA			
TODOS LOS TERMINOS	6,03		4,34
<b>18 GRANADA</b>			
1 DE LA VEGA			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
2 GUADIX			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
3 BAZA			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
6 MONTEFRIO			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
7 ALHAMA			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
8 LA COSTA			
TODOS LOS TERMINOS	5,05		
9 LAS ALPUJARRAS			
TODOS LOS TERMINOS		5,05	
<b>30 MURCIA</b>			
1 NOROESTE			
1 ABANILLA		6,04	7,84
20 FORTUNA		6,04	8,27
RESTO DE TERMINOS		6,04	
2 NOROESTE			
TODOS LOS TERMINOS		6,04	
3 CENTRO			
TODOS LOS TERMINOS	6,48	5,41	
4 RIO SEGURA			
27 MOLINA DE SEGURA	6,84	5,41	7,21
30 MURCIA	6,84	5,41	7,21
RESTO DE TERMINOS	6,84	5,41	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A			MODALIDAD: B			MODALIDAD: C		
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	6,35	5,41	6,20						
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	5,70	5,41	5,92						
43 TARRAGONA									
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	5,29		4,73						
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	5,57		5,57						
4 PRIORAT CAPAFONTS	5,99		4,73						
57 FERRO LA	5,99		4,73						
91 MONT-RAL	5,29		4,73						
99 PALMA D'EBRE, LA	5,99		4,73						
116 PRADES									
6 SEGARRA	5,29		4,73						
120 QUEROL									
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	6,13		5,57						
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,13		5,57						
46 VALENCIA									
2 ALTO TURIA									
112 CHULILLA	7,58		3,48						

## ANEXO I-8

## Condiciones especiales del seguro combinado de helada, pedrisco y viento en zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1996 que apruebe el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

## Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

Modalidad «A»-Ciclo primavera: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad «B»-Ciclo otoño: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

## A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Daños evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada como por ejemplo: daños en cultivos, árboles, construcciones, instalaciones, etc.

Desgarros, roturas de hojas por efecto mecánico en el cultivo asegurado.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Recolección:** Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo.

**Segunda. Ambito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

El ámbito de aplicación en las provincias de Tarragona y en la modalidad «B» de Murcia queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

**Tarragona:** Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Fibro, Capafons y Montreal.

**Murcia:** Comarcas: Campo de Cartagena y Suroeste y Valle de Guadalupe.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.), y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

**Tercera. Producciones asegurables.**

Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de zanahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

**Cuarta. Exclusiones.**

Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

**Quinta. Período de garantía.**

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

**Sexta. Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.**

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación,

si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la suscripción del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

**Séptima. Período de carencia.**

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de prima.**

El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al agente de seguros.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**

Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del catastro de rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará

aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

#### Décima. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

#### Undécima. Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

#### Duodécima. Capital asegurado.

El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia, por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117 - 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

#### Decimotercera. Comunicación de daños.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de

Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

#### Decimocuarta. Muestras testigo.

Como ampliación a la condición duodécima, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

#### Decimoquinta. Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgo de helada y/o pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Riesgo de viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No tendrán consideración tanto a efectos de acumulabilidad como a efectos del cálculo de la indemnización aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

#### Decimosexta. Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

#### Decimoséptima. Cálculo de indemnización.

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
  2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
  3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  4. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
  5. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
  6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

#### Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la Declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

#### Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se con-

sideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de zanahoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

#### Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
  1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
  2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
  3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
  4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
  5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
  6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
  7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantías normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

#### Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

Cuando, por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

#### Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*

Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

- Túneles de plástico.
- Mallas de protección antigranizo,

lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente

en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

CUADRO 1

Zanahoria (modalidad «A»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alava .....	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	4
Albacete .....	Pedrisco y viento .....	31-11-1996	6
Alicante .....	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6
Baleares .....	Pedrisco y viento .....	31-10-1996	4
Barcelona .....	Pedrisco y viento .....	31-10-1996	4
Cádiz .....	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	4
Madrid .....	Helada, pedrisco y viento.	31-7-1996	4
Murcia .....	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6
Navarra .....	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	4
Orense .....	Helada, pedrisco y viento.	15-9-1996	4
Palencia .....	Helada, pedrisco y viento.	31-7-1996	4
La Rioja .....	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	4
Segovia .....	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	6

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Tarragona .....	Helada, pedrisco y viento.	31-10-1996	4
Teruel .....	Helada, pedrisco y viento.	30-9-1996	4
Toledo .....	Helada, pedrisco y viento.	31-7-1996	4
Valencia .....	Pedrisco y viento .....	31-8-1996	4
Valladolid .....	Helada, pedrisco y viento.	31-7-1996	4

Zanahoria (modalidad «B»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de las garantías - Meses
Alicante .....	Helada, pedrisco y viento.	28-2-1997	6
Baleares .....	Pedrisco y viento .....	31-5-1997	4
Barcelona .....	Pedrisco y viento .....	28-2-1997	5
Cádiz .....	Helada, pedrisco y viento.	28-2-1997	4
Córdoba .....	Helada, pedrisco y viento.	30-4-1997	4
Madrid .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Murcia .....	Helada, pedrisco y viento.	31-5-1997	5
Navarra .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Palencia .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
La Rioja .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Segovia .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	6
Soria .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	6
Tarragona .....	Helada, pedrisco y viento.	28-2-1997	4
Teruel .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Toledo .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4
Valencia .....	Helada, pedrisco y viento.	31-3-1997	6
Valladolid .....	Helada, pedrisco y viento.	30-11-1996	4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :  
ZANAHORIA  
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
<b>01 ALAVA</b>		
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,71	
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	3,46	
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	2,79	
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	3,12	
5 MONTANA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,99	
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,16	
<b>02 ALBACETE</b>		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,33	
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	1,33	
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,33	
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,33	
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	1,33	
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,33	
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	1,33	
<b>03 ALICANTE</b>		
1 VINALOPO TODOS LOS TERMINOS	2,10	9,76
2 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	1,89	9,19
3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	0,87	3,54
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,78	3,35
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,63	1,81
<b>07 BALEARES</b>		
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	0,43	0,43
<b>08 BARCELONA</b>		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,08	1,08
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,08	1,08
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	0,90	0,90
<b>11 CADIZ</b>		
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,30	2,27
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,01	1,87
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,09	3,98
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,22	1,88
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,11	1,66
<b>14 CORDOBA</b>		
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS		7,04
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS		5,70
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS		3,19
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS		2,48
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS		4,28
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS		3,53
<b>26 LA RIOJA</b>		
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,82	2,70
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,11	4,85
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,51	2,53
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	6,15	4,19
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,69	2,68
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,37	3,19
<b>28 MADRID</b>		
1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	7,37	5,94



MODALIDAD:	A	B
AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	9,69	6,01
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	6,04	3,80
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,44	4,08
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,18	4,03
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	8,08	5,33
30 MURCIA		
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	2,09	
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	2,51	
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,18	
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,18	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	1,14	3,56
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,03	2,74
31 NAVARRA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,35	2,46
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	4,17	4,77
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,95	2,56
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,66	2,15
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,23	6,81
32 ORENSE		
1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	2,67	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	6,31	
3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	4,11	
34 PALENCIA		
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	7,85	6,99
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	6,95	5,87
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	11,29	7,61
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	12,52	7,90
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	15,00	8,82
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	14,86	9,65
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	14,54	10,74

MODALIDAD:	A	B
AMBITO TERRITORIAL	P <sup>o</sup> COMB.	P <sup>o</sup> COMB.
40 SEGOVIA		
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	16,19	6,88
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	15,81	7,06
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	16,24	7,52
42 SORIA		
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS		9,78
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS		5,60
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS		6,84
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS		7,55
5 CAMPO DE GOMARA TODOS LOS TERMINOS		5,97
6 ALHAZAN TODOS LOS TERMINOS		5,56
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS		7,21
43 TARRAGONA		
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,92	6,21
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	1,45	3,64
4 PRIORAT		
39 CAPAFONTS	1,74	6,39
57 FEBRO LA	1,74	6,39
91 MONT-RAL	1,74	6,39
99 PALMA D'EBRE, LA	1,74	6,39
116 PRADES	1,74	6,39
6 SEGARRA		
120 QUEROL	1,97	5,34
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	1,41	4,29
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,33	3,31
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,65	6,91
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,24	5,49
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	2,84	2,25
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,24	5,73
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	6,40	4,20
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	7,18	4,56
45 TOLEDO		
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	3,23	2,31

MODALIDAD:	A		B	
	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.	P"COMB.
AMBITO TERRITORIAL				
2 TORRIJOS	4,43	2,82	6 SAGUNTO	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
3 SAGRA-TOLEDO	5,69	3,38	7 HUERTA DE VALENCIA	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
4 LA JARA	4,18	2,62	8 RIBERAS DEL JUCAR	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTES DE NAVAHERMOZA	4,31	2,62	9 GANDIA	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
6 MONTES DE LOS YEBENES	7,15	3,82	10 VALLE DE AYORA	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
7 LA MANCHA	6,06	5,77	11 ENGUERA Y LA CANAL	0,49
TODOS LOS TERMINOS			TODOS LOS TERMINOS	
46 VALENCIA			12 LA COSTERA DE JATIVA	0,49
1 RINCON DE ADENUZ	0,49	21,09	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS			13 VALLES DE ALBAIDA	0,49
2 ALTO TURIA	0,49	6,28	TODOS LOS TERMINOS	
112 CHULLILLA	0,49	6,28	47 VALLADOLID	
149 LOSA DEL OBISPO	0,49	6,28	1 TIERRA DE CAMPOS	7,90
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	0,49	10,58	TODOS LOS TERMINOS	
RESTO DE TERMINOS	0,49		2 CENTRO	8,86
3 CAMPOS DE LIRIA	0,49	4,49	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS			3 SUR	9,03
4 REQUENA-UTIEL	0,49	21,09	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS			4 SURESTE	11,50
5 HOYA DE BUÑOL	0,49	5,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS				

## 2186

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1995, interpuesto por don Javier Arche Serrasolas.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1995, interpuesto por don Javier Arche Serrasolas contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 30 de noviembre de 1992, que le denegó el abono de las diferencias retributivas como consecuencia del reconocimiento del grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel González García en nombre de don Jaime Arche Serrasolas contra la Resolución de 3 de marzo de 1993 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la resolución de 30 de noviembre de 1992, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por se conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de enero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## 2187

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.646/1994, interpuesto por don Jesús Ordax Otero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 17 de julio de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.646/1994, interpuesto por don Jesús Ordax Otero, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 8 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado, contra otra de 2 de noviembre de 1993, que se le denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contienen el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Ordax Otero, contra las Resoluciones impugnadas, a que la demanda se contrae, y que declaramos ajustadas a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de enero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.